AÑO DE 1857. Martes 6 de Octubre. NUMERO 120.

Boletin Oficial

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Pedro Lozano, Calle de San Pedro núm. 14, á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 483.

ESTADÍSTICA.

Publicada en los Boletines oficiales números 92, 93, 94, y 95 la Real instruccion de 25 de Julio último que deberán observar las Comisiones permanentes de Estadística para recoger las noticias y datos indispensables á la formacion de la Estadística del territorio, he acordado se inserte á continuacion el interrogatorio que las de los partidos judiciales han de dirigir á los Ayuntamientos comprendidos en su jurisdiccion para obtenerlas, y la tabla de las medidas agrarias, usuales, legales y provinciales con la correspondencia con las métricas, mandadas observar por Real decreto de 15 de Abril de 1848 y ley de 19 de Julio de 1849 que ha de tenerse muy presente por aquellas al realizar sus operaciones, en cuanto proceda ajustarse á la misma, á fin de que las municipalidades puedan desde luego estudiar detenidamente cada pregunta, y tomando noticias y acopiando los antecedentes que crean necesarios, prepararse del modo mas conveniente á contestar al interrogatorio indicado, que las Comisiones de partido les pasaran en debida forma muy pronto, para que lo hagan en el mismo y por el órden de las preguntas.

Al anticipar el conocimiento del asunto á los Ayuntamientos con el objeto de que utilicen el tiempo para que al recibir el interrogatorio no lo detengan mas que lo indispensable, recomiendo á su celo y actividad que la exactitud sea su norma en todo, cuidando de fijar cada respuesta de la manera clara y terminante que á la pregunta corresponda, con lo cual se evitarán de dar otras esplicaciones y se harán acreedores á la consideracion del Gobierno de S. M. (q. D. g.) y á mi particular aprecio; en la seguridad, de que así como al efecto tendré la mayor satisfaccion en noticiar á la superioridad las corporaciones ó individuos que mas se distingan en los trabajos estadísticos que se estan practicando, impondré la responsabilidad que haya lugar á los que se muestren apáticos. Orense Octubre 1.° de 1857.=El Gobernador, *Pablo de Uria.*

MODELO

del interrogatorio que las Comisiones permanentes de Estadística de los partidos han de dirigir á todos los Ayuntamientos comprendidos en su jurisdiccion para formar la Estadística del territorio.

PROVINCIA DE... PARTIDO DE... Distrito municipal de...

NOTAS.

1.ª Los Ayuntamientos contestarán por cifras ó números á cada una de las preguntas.
2.ª Los Ayuntamientos no harán mérito de otras medidas que las que se usan en el pais.
3.ª Las Comisiones de partido reducirán á medidas métricas todas las usuales que aparezcan en los interrogatorios.
4.ª Las tablas números 1 y 2 serán llenadas por las Comisiones respectivas, empezando el interrogatorio por la tabla número 3, y concluyendo con la número 13.
5.ª En las tablas números 8 y 9 solo se hará mencion de los puentes que pasen de 20 metros.

PREGUNTTAS.

TABLA NÚM. III.

VIAS DE COMUNICACION.

A. *Número de vias de comunicacion.*

2 Qué número de carreteras generales atraviesan el distrito municipal?
3 Qué número de carreteras mistas ó trasversales?
4 Qué número de provinciales?
5 Qué número de caminos vecinales?

B. *Longitud de las vias de comunicacion.*

7 y 8 Cuál es la longitud de las carreteras generales en el trayecto que atraviesa el distrito?
9 y 10 Cuál es la de las carreteras mistas ó trasversales?
11 y 12 Cuál es la de las provinciales?
13 y 14 Cuál es la de los caminos vecinales?

CONTINUACION DE LA TABLA N.° III.

C. *Carreteras provinciales.*

2 Cuál es su número?
3 Cual es su anchura?
4 y 5 Cuál es su total longitud?
6 y 7 Cuál es la longitud en estado de entretenimiento?
8 y 9 Cuál es la longitud en estado de reparacion?
10 y 11 Cual es la que falta por terminar?

D. *Puentes y alcantarillas.*

12 Qué número de puentes hay construidos?
13 Qué número de alcantarillas hay construidas?
14 Qué número de puentes hay por construir?
15 Qué número de alcantarillas hay por construir?

E. *Caminos vecinales.*

16 Cuál es su número?
17 y 18 Cuál es su longitud?

TABLA NÚM. IV.

RIOS NAVEGABLES.

A. *Nombre y extension de los rios.*

2 Cuál es el nombre de los rios navegables?
3 Qué pueblos recorren dentro del distrito municipal?
4 y 5 Qué extension recorren estos rios?

TABLA NUMERO V.

CANALES.

A. *Número y nombre de los canales.*

2 Cuál es el número de canales que existen en el distrito municipal?
3 Cuál es el nombre de esos canales?

B. *Usos á que se destinan.*

a. Á NAVEGACION Y FLOTACION.

4 y 5 Cuál es la longitud de los destinados á navegacion y flotacion?
6 Cuál es el número de esclusas de los mismos?
7 Cuánta es su anchura?
8 Cuál la longitud de los caminos de sirga de los mismos?

b. Á INDUSTRIA.

9 Cuántas ferrerías hay en los canales?
9 Cuántos batanes?
9 Cuántos martinetes?
10 Cuántos lavaderos de lana?
10 Qué otras industrias utilizan el canal?
11 Cuántas fábricas de papel?
11 Cuántas fabricas de harinas?
11 Cuántas fábricas de tejidos é hilados?
12 Cuántos molinos harineros?

c. Á UTILIDAD AGRICOLA.

13 y 14 Cuál es la longitud de los que sirven para riego?
15 Cuál es su anchura?
16 Cual es el número de boqueras?
17 y 18 Qué espacio riega cada uno?

TABLA NUM. VIII.

PUENTES.

A. *Número.*

2 Qué número de puentes hay sobre carreteras generales en el distrito municipal?
3 Qué número de ellos hay en el mismo sobre carreteras provinciales?
4 Cuál es el número de puentes en el distrito?

B. *Clase.*

5 Cuál es el número de puentes de piedra?
6 Cuál es el número de puentes construidos parte de piedra y parte de madera?
7 Cuál es el número de puentes de madera?
8 Cuál es el número de los de hierro?
9 Qué número tiene cada uno de arcos ó traviesas de madera?
10 Cuál es el largo total entre los estribos?
11 Cuál es la superficie de sus salidas?
12 Cuál es su anchura?

TABLA NUM. IX.

PUENTES DE HIERRO.

A. *Número y clase.*

2 En qué rios están construidos los puentes de hierro que hay en el distrito municipal?
3 Por qué están sostenidos?
4 Cuál es el género de construccion de estos puentes?
5 Cuál es el número de travicsas de los mismos?
6 Cuál es el largo total entre los estribos?
7 Cuál es la superficie de las salidas?
8 Cuál es el largo de la via entre barandillas?
9 En qué época se construyeron?

TABLA NÚM. X.

A. *Extension del territorio.*

2 y 3 Cuál es la extension superficial del distrito municipal?

TABLA NÚM. XI.

Extension de las diferentes especies de terrenos.

2 y 3 Cuál es la extension del terreno montañoso en el distrito municipal?
4 y 5 Cuál la del erial ó matorral?
6 y 7 Cuál la del mantilloso?
8 y 9 Cuál la del creta ó calizo?
10 y 11 Cuál la del arenoso ó casquijo?
12 y 13 Cuál la del pedregoso?
14 y 15 Cuál la del arenoso?
16 y 17 Cuál la del arcilloso?
18 y 19 Cuál la del pantanoso ó cenagoso?
20 y 21 Cuál la del de diferentes clases?
22 y 23 Cuál es la extension total?

TABLA NUM. XII.

DIVISION FISICA Y AGRICOLA.

A. *Terrenos de regadío.*

CEREALES.

2 y 3 Qué extension se siembra ——— de trigo?
2 y 3 ——— de centeno?
2 y 3 ——— de cebada?
2 y 3 ——— de avena?
2 y 3 ——— de alforfon?
2 y 3 ——— de maiz?
2 y 3 ——— de arroz?
2 y 3 ——— de mijo?
2 y 3 ——— de zahina?
2 y 3 ——— de alpiste?
4 y 5 Qué extension se siembra de huertas, semilleros y jardines?

Legumbres y raices alimenticias.

6 y 7 Qué extension se siembra ——— de judías?
6 y 7 ——— de habas?
6 y 7 ——— de garbanzos?
6 y 7 ——— de guisantes?
6 y 7 ——— de veza?
6 y 7 ——— de arbeja?
6 y 7 ——— de altramuces?
6 y 7 ——— de lentejas?
6 y 7 ——— de patatas?
6 y 7 ——— de batatas?
6 y 7 ——— de nabos?
6 y 7 ——— de chufas?
8 y 9 Qué extension ocupan los canales de riego, acequias, abrevaderos etc.?
10 y 11 Qué extension se halla cultivada de viñedo?

FRUTALES.

12 y 13 Que extension se halla plantada ——— de olivos?
12 y 13 ——— de almendros?
12 y 13 ——— de limoneros?
12 y 13 ——— de naranjos?
12 y 12 ——— de melones?
12 y 13 ——— de sandías?
12 y 13 ——— de manzanos?
12 y 13 ——— de nogales?
12 y 13 ——— de avellanos?
12 y 13 ——— de castaños?
12 y 13 ——— de algarroba?

Plantas textiles y tintóreas.

14 y 15 Qué extension se siembra ——— de lino?
14 y 15 ——— de cáñamo?
14 y 15 ——— de algodon?
14 y 15 ——— de rubia?
14 y 15 ——— de gualda?
14 y 15 ——— de regaliz?
14 y 15 ——— de zumaque?
14 y 15 ——— de cochinilla?
14 y 15 ——— de azafran?
14 y 15 ——— de alazor?

FORRAJES.

16 y 17 Que extension se siembra de cebada para cortarla en verde?
16 y 17 ——— de avena?
16 y 17 ——— de algarroba?
16 y 17 ——— de heno?
16 y 17 ——— de otros?
18 y 19 Cuál es la extension total del terreno destinado á riego en el distrito municipal?

B. *Terrenos de secano.*

CEREALES.

1 y 2 Que extension se siembra ——— de trigo?
1 y 2 ——— de centeno?
1 y 2 ——— de cebada?
1 y 2 ——— de avena?
1 y 2 ——— de alforfon?
1 y 2 ——— de maiz?
1 y 2 ——— de mijo?
1 y 2 ——— de zahina?
3 y 4 Qué extension se cultiva de viñedo?

FRUTALES.

5 y 6 Qué extension se halla plantada ——— de olivos?
5 y 6 ——— de almendros?
5 y 6 ——— de limoneros?
5 y 6 ——— de naranjos?
5 y 6 ——— de melones?
5 y 6 ——— de sandías?
5 y 6 ——— de manzanos?
5 y 6 ——— de nogales?
5 y 6 ——— de avellanos?
5 y 6 ——— de castaños?
5 y 6 ——— de algarrobos?
5 y 6 ——— de otros?

Legumbres y raices alimenticias.

7 y 8 Qué extension se siembra de judías?
7 y 8 ——— de habas?
7 y 8 ——— de garbanzos?
7 y 8 ——— de guisantes?
7 y 8 ——— de veza?
7 y 8 ——— de arbejas?
7 y 8 ——— de altramuces?
7 y 8 ——— de lentejas?
7 y 8 ——— de patatas?
7 y 8 ——— de batatas?
7 y 8 ——— de navos?

Plantas textiles y tintoreas.

9 y 10 Qué extension se siembra ——— de cáñamo?
9 y 10 ——— de algodon?
9 y 10 ——— de esparto?
9 y 10 ——— de rubia?
9 y 10 ——— de gualda?
9 y 10 ——— de regaliz?
9 y 10 ——— de zumaque?
9 y 10 ——— de cochinilla?
9 y 10 ——— de azafran?
9 y 10 ——— de alazor?
9 y 10 ——— de otros?
11 y 12 Qué extension ocupan los pastos?
11 y 12 Qué extension ocupan los bosques?
13 y 14 Cuánta el monte alto?
13 y 14 Cuánta el monte bajo?
15 y 16 Cuánta los eras?
15 y 16 Cuánta las canteras?
15 y 16 Cuánta las minas?
15 y 16 Cuánta las charcas de pescar?
17 y 18 Cuánta los sotos?
17 y 18 Cuánta las alhamedas?
19 y 20 Cuál es la extension total del terreno secano en el distrito municipal?

TABLA NUM. XIII.

Terrenos no imponibles.

2 y 3 Qué extension hay ocupada en el distrito municipal por las carreteras?
2 y 3 ——— por los caminos?
2 y 3 ——— por las plazas públicas?
2 y 3 ——— por las calles?
4 y 5 Cuánta es la que ocupan los rios?
4 y 5 ——— los lagos?
4 y 5 ——— los arroyos?
6 y 7 Cuánta la que ocupan las montañas inaccesibles y terrenos improductivos?
8 y 9 Cuánta la que ocupan los cementerios?
8 y 9 ——— las iglesias?
8 y 9 ——— los establecimientos públicos?
10 y 11 Cuál es la extension total de la parte no imponible en el distrito municipal?

de de 1857.

=*El Presidente del Ayuntamiento.*=*El Secretario.*

TABLA

de la correspondencia que tienen las diferentes medidas agrarias, usuales en el Reino, con las métricas, mandadas observar por Real decreto de 15 de Abril de 1848 y ley de 19 de Julio de 1849.

La legua cuadrada tiene 5,098 hectáreas y 77 áreas.
La hectárea tiene 100 áreas.
La área tiene 100 centiáreas.

MEDIDAS LEGALES.

	Areas.	Centiáreas.
La Fanega superficial de 9,216 varas cuadradas, llamada de marco Real hace.	64	59
La aranzada de 400 estadales ó 6,400 varas cuadradas.	44	71
El estadal de 16 varas cuadradas.	1	78

MEDIDAS PROVINCIALES.

		Areas.	Centiáreas.
ALAVA.	La fanega de 660 estados de 49 pies cuadrados.	25	40
ALBACETE.	La fanega de 10,000 varas cuadradas.	70	05
ALICANTE.	El jornal de 5,776 varas cuadradas.	48	04
ALMERIA.	La tabulla de 1,600 varas castellanas para las tierras de regadio.	11	18
	La fanega de 9,216 varas castellanas cuadradas para las tierras de secano.	64	39
AVILA.	La fanega de tierra de 5,625 varas cuadradas.	39	30
	La fanega de puño de 6,000 varas cuadradas.	41	92
	La aranzada de viña de 6,400 varas cuadradas.	44	71
	La huebra de 3,200 varas cuadradas.	22	35
	La peonada de prado de 5,600 varas cuadradas.	39	12
BADAJOZ.	La fanega superficial de 9,216 varas cuadradas.	64	39
BALEARES.	El destre mallorquin superficial.	0	17
	La cuarterada.	71	03
BARCELONA.	La mojada superficial de 2,025 canas superficiales.	48	96
BURGOS.	La fanega superficial de 9,216 varas cuadradas.	64	39
CÁCERES.	La fanega de 24 estadales ó 96 varas de lado.	64	39
CÁDIZ.	La fanega superficial de 9,216 varas cuadradas.	64	39
CANARIAS.	La fanega superficial de 7,511 1/9 varas castellanas.	52	48
CASTELLON.	La fanega superficial de 200 brazas reales.	8	31
CIUDAD-REAL.	La fanega superficial de 9,216 varas cuadradas.	64	39
CÓRDOBA.	La fanega superficial de 8,760 5/12 varas cuadradas.	61	21
	La aranzada de 5,256 ¼ varas cuadradas.	36	72
CORUÑA.	El ferrado superficial de 900 varas cuadradas.	6	39
	El ferrado superficial de 625 varas cuadradas.	4	44
CUENCA.	La fanega superficial de 9,216 varas cuadradas.	64	39
GERONA.	La versana de tierra de 900 canas cuadradas.	21	87
GRANADA.	La fanega superficial de 9.216 varas cuadradas.	64	36
GUADALAJARA.	La fanega superficial de 4,444 4/9 varas cuadradas.	31	05
GUIPUZCOA.	La fanega superficial de 4,900 varas cuadradas.	34	32
HUELVA.	La fanega superficial de 5,280 varas cuadradas.	36	89
HUESCA.	La fanega superficial de 1,200 varas cuadradas.	7	15
JAEN.	La fanega superficial de 8.963 varas cuadradas.	62	62
LÉRIDA.	El jornal superficial de 1,800 canas cuadradas.	43	58
LEON.	La emina superficial de 1,544 4/9 varas cuadradas para las tierras de secano.	9	39
	La emina superficial de 896 2/9 varas cuadradas para las tierras de regadio.	6	26
LOGROÑO.	La fanega superficial de 2,722 varas castellanas cuadradas.	19	01
LUGO	El ferrado superficial de 625 varas castellanas cuadradas.	4	36
MADRID.	La fanega superficial, llamada marco de Madrid, de 4,900 varas cuadradas de Búrgos.	34	23
MÁLAGA.	La fanega superficial de 8,640 varas cuadradas.	60	37
MURCIA.	La fanega superficial de 9.600 varas cuadradas.	67	07
ORENSE.	El ferrado superficial de 900 varas castellanas cuadradas.	6	28
	La cavadura de 625 varas castellanas cuadradas.	4	36
OVIEDO.	El dia de bueyes, ó sean 1,800 varas cuadradas.	12	57
PALENCIA.	La obrada de tierra de 7,704 1/6 varas cuadradas.	53	83
PAMPLONA.	La robada superficial de 1,458 varas cuadradas.	8	98
PONTEVEDRA.	El ferrado de sembradura de 900 varas cuadradas.	6	28
SALAMANCA.	La fanega de tierra de 9,216 varas cuadradas.	64	39
SANTANDER.	La fanega de tierra de 9,216 varas cuadradas.	64	39

SEGOVIA.	La obrada de tierra de 400 estadales cuadrados.	39	30
SEVILLA.	La fanega superficial de 8,507 13/16 varas castellanas cuadradas.	59	44
	La aranzada de 6,806¼ varas castellanas cuadradas.	47	55
SORIA.	La fanega superficial de 3,200 varas.	22	55
TARRAGONA.	La cana del rey superficial de 2,500 canas cuadradas.	60	84
TERUEL.	La fanega de tierra de 1,600 varas castellanas cuadradas.	11	17
TOLEDO.	La fanega superficial de 400 estadales.	37	57
	La fanega superficial de 500 estadales.	46	97
VALENCIA.	La fanega superficial de 1,012½ varas valencianas	8	51
VALLADOLID.	La obrada superficial de 600 estadales.	46	58
VIZCAYA-BILBAO.	La peonada superficial de 544 49 varas cuadradas.	3	80
ZAMORA.	La fanega superficial de 4,800 varas cuadradas.	53	55
ZARAGOZA.	El cuartal superficial de 400 varas aragonesas cuadradas.	2	38

Número 484.

Ha llegado á conocimiento de la Superioridad que en abuso de lo que está prevenido para el pago de multas, algunos Alcaldes exigen en dinero las que son de pequeña importancia, resultando de aqui para los intereses del Estado un considerable perjuicio que se ha propuesto evitar.

Por Real decreto de 14 de Abril de 1848 se ha creado el papel sellado que debe usarse para el pago de multas, y siendo el valor de los pliegos desde 2 á 10,000 rs. vn., fácil es combinar el pago de las multas por insignificantes que sean con tal que no bajen de 2 rs.; no hay por tanto razon justa para disculpar cualquiera falta en que se incurra sobre el particular.

Tambien en el art. 47 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, para el uso del papel sellado, se reproduce la forma en que han de hacerse las anotaciones correspondientes en los pliegos de papel sellado que se entregan para el pago de multas, y previene igualmente que se lleve un registro en que se asienten las que se impongan por rigurosa numeracion.

Tal vez suceda que algunos Alcaldes cometan falta, ya sea por consentir la satisfaccion de las multas en dinero, ý ya por omitir alguna de las disposiciones mencionadas; y á fin de evitar las consecuencias que de ello se siguen, en cumplimiento de lo que determina el Gobierno de S. M., he dispuesto:

1.º Que en todos los Ayuntamientos de esta provincia se lleve un libro-registro en donde se anoten por rigurosa numeracion todas las multas que se impongan por cualquier concepto.

Y 2.º Que los Alcaldes remitan en fin de cada mes á la Administracion de Rentas del distrito á que correspondan, relacion espresiva de las multas exigidas durante dicho período, constasen ó no de juicios celebrados, acompañando inutilizados por medio de un taladro y con las debidas anotaciones los medios pliegos del correspondiente papel ingresado en su poder.

Para cerciorarme de la observancia de estas disposiciones, tengo acordado se practiquen visitas periódicas y que se me dé parte de los descubiertos que se adviertan para imponer en cada caso la pena que corresponda: están asi bien adoptadas las medidas convenientes para averiguar si se incurre en el abuso de exigir en dinero el pago de las multas; con el objeto, pues, de prevenir sus efectos se hace saber por medio de esta circular para su cumplimiento. Orense 5 de Octubre de 1857. =El Gobernador, *Pablo de Uria.*

Núm. 485.

El Sr. Gobernador civil de la Coruña en comunicacion de 28 de Setiembre último me dice lo siguiente:

«En la noche de ayer se fugó de la cárcel de Ordenes el reo Juan Antonio Estevez y Prieto, que procedente del juzgado de la Cañiza se remitia para su ingreso en el presidio de esta plaza.

Por lo tanto y con objeto de procurar su captura si fuere posible, remito á V. S. las señas de aquel rogándole tenga á bien encargarlo en el Boletin oficial de esa provincia de su digno mando.»

Por lo tanto encargo á los señores Alcaldes, comandantes de los puestos de la guardia civil, agentes de vigilancia pública y mas dependientes de mi autoridad procuren en sus respectivos distritos la averiguacion y captura del referido reo, cuya filiacion se inserta à continuacion, conduciéndolo con toda seguridad caso de ser habido á mi disposicion para lo que proceda. Orense Octubre 2 de 1857.=El Gobernador, Pablo de Uria.

SEÑAS. Juan Antonio Estevez Prieto, vecino de la parroquia de Santa Cristina de Ballje, partido judicial de la Cañiza, viste pantalon de tela oscura, camisa, elástico de estambre con rayas encarnadas, chaleco de pana azul, gorra de hule con visera, descalzo, sin chaqueta, de unos cuarenta á cincuenta años de edad, estatura cinco pies escasos, color trigueño, ojos azules, nariz regular, barba negra cerrada, pelo negro con algunas canas, sin patillas, grueso, que venia conducido por los tránsitos del Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra al de esta para ingresar en el presidio de la plaza de la misma; el cual se fugó en alta hora de la noche de ayer á hoy 28 de Setiembre de 1857.=Hay una rúbrica y un sello del juzgado de primera instancia de Ordenes.=Es copia.=P. O., Ariña.

Número 486.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Torrelavega con fecha 22 de Setiembre, me dice lo siguiente:

En causa criminal que se instruye en este juzgado á consecuencia de la muerte violenta de un hombre, ocurrida la noche del 18 del corriente al sitio del Cujon, término del lugar de Barros en el Valle de Buelna, he mandado en providencia de ayer lo siguiente:

Ofíciese á los Sres. Gobernadores civiles de esta provincia de las limítrofes, y de las cuatro de Galicia, á fin de que se sirvan insertar las señas del cadáver en los Boletines oficiales, con encargo á los Alcaldes de que si en sus localidades faltase algun jóven de estas y no se supiere su paradero, procedan a la prision de los compañeros con quienes salió á los trabajos, y los remitirán á este juzgado.

En su virtud ruego á V. S. que á luego del recibo de esta comunicacion, á cuya continuacion se anotan las señas del cadáver, se sirva disponer su insercion y la del particular referido en el Boletin oficial de la provincia de su mando: dándome aviso de haberlo asi verificado, con el número y fecha de aquel.

Señas del cadáver.

Un jóven al parecer Asturiano ó Gallego, como de 15 á 17 años de edad, sin pelo de barba y chato; vestia pantalon viejo de lienzo ordinario, una camisa corta estropeada, un chaleco en muy mal estado, una faja azul y una chaqueta de sayal estropeadísima, con un sombrero blanco ordinario: el chaleco tiene rayas azules, era de estatura de 5 pies menos 3 pulgadas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos que en la preinserta comunicacion se indica. Orense Octubre 2 de 1857.=El Gobernador, Pablo de Uria.

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

Los individuos que componen el mismo en union del comisario de guerra de la provincia

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido durante el mes de Setiembre actual los artículos que á continuacion se espresan, resultan por término medio el de un real cinco céntimos racion de pan; cuarenta y siete reales cincuenta y cuatro céntimos fanega de trigo; treinta reales diez y siete céntimos la de centeno; veinte y seis reales setenta y siete céntimos la de cebada; treinta y ocho reales seis céntimos la de maiz; un real noventa y tres céntimos arroba de paja; tres reales veinte y cinco céntimos la de yerba; veinte y tres céntimos onza de aceite; noventa céntimos arroba de leña; y tres reales sesenta y nueve céntimos la de carbon; todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el art. 4.º de la Real órden de 16 de Setiembre de 1848 y 3.º de la de 4 de Abril de 1850, dan este testimonio en Orense á 27 de setiembre de 1857.=E. P., *Pablo de Uria*.=E. C., *Vicente Seara*.=E. C., *Manuel Meruéndano*.=El Comisario de guerra, *Miguel Ruiz*.=El Secretario, *José Siso y Ruiz.*

ESPECIES.	REALES.
Racion de pan.	1'05
Fanega de trigo.	46'54
Idem de centeno.	30'17
Idem de cebada.	26'77
Idem de maiz.	38'06
Arroba de paja.	1'93
Idem de yerba.	3'25
Onza de aceite.	0'23
Arroba de leña.	0'90
Idem de carbon.	3'69

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA *de la provincia de Orense.*

Aduanas.=Comisos.

El dia 9 del corriente á las 10 de su mañana y en el almacen de comisos de esta capital, se dará principio á la venta en pública subasta, de varios géneros y efectos de contrabando aprehendidos por el cuerpo de carabineros. Orense 5 de Octubre de 1857.=P. A., *Hilario del Rey.*

Idem de Bienes Nacionales.

Por disposicion de la superioridad se saca en arrendamiento público por frutos del presente año, las rentas forales y demas derechos, que pertenecieron al Clero secular y regular, santuarios y hermandades, encomiendas de las órdenes militares y de la de San Juan de Jerusalen, y secuestros particulares.

La subasta se celebrará el dia 25 de Octubre próximo desde las 11 de la mañana en el local que ocupa el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia, ante su autoridad, el Administrador de Bienes Nacionales y escribano del juzgado de Hacienda, é igualmente se verificará en dicho dia y hora doble subasta en la Corte en el Gobierno civil de aquella provincia, respecto de los partidos de rentas, cuyo tipo esceda de 20,000 rs., y en las casas consistoriales de los pueblos que constituyen cabeza de partido, ante el Alcalde constitucional, procurador síndico y fe del competente escribano, cuando aquel esceda de 500 rs. y no pase de 20,000; quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general si la cantidad que sirve de tipo esceda de 500 rs. y de la del Sr. Gobernador sino pasan de esta suma.

El remate empezará por el órden que se figura en este anuncio, y se admitirán posturas á todos los licitadores en la duracion de media hora por cada partido, que tendrá este acto, y despues se admitirán tambien proposiciones generales, estando de manifiesto los presupuestos, y el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

	Reales vellon.
Partido de Viana.	545'05
—de Villamartin.	10.570'23
—de Bande.	16.123'55
—de Ginzo.	7.774'57
—de Verin.	21.402'47
—del Carballino.	29.722'92
—de Trives.	46.161'25
—de Ribadavia.	42 299'53
—de Allariz.	155.609'93
—de Orense.	156 760'82
—de Celanova.	29.121'22

Modelo de proposicion.

D......, vecino de....... se compromete á llevar en arrendamiento, las rentas del partido de... .. que figuran en el presupuesto formado por la Administracion principal de Bienes Nacionales, por la suma de., ., rs. vn...., cts., conforme en un todo con el pliego de condiciones formulado para este objeto, en virtud del cual ha entregado en la caja de depósitos de la Tesoreria de esta provincia, la fianza de....... que previene la Instruccion, segun lo acredita el recibo adjunto, Orense.... de Octubre de 1857.

Orense 28 de Setiembre de 1857.=El Administrador principal, *José de Torres Nuer.*

Pliego de condiciones para la subasta de arriendo de rentas forales y demas derechos que pertenecieron al clero secular y al regular, santuarios y hermandades, encomiendas de las órdenes militares y de la de San Juan de Jerusalen y secuestros de particulares, por frutos del presente año de 1857.

1.ª El remate se celebrará en el local que ocupa el despacho del Sr. Gobernador Civil, ante su autoridad, Administrador principal de Bienes Nacionales y Escribano del Juzgado de Hacienda, y en las Casas Consistoriales de los pueblos citados, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo si la cantidad que sirve de tipo escede de 500 rs, y de la del Sr. Gobernador sino pasase de esta suma.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad que marcan los anuncios, debiendo acompañar al pliego de proposicion el recibo de la caja de depósitos del importe del 10 por 100 en concepto de fianza.

3.ª El arrendatario satisfará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20,000 rs. inclusive en adelante, por trimestres tambien adelantados, si escediendo de 500 rs. no lle-

gase á 20,000, y anualmente á su vencimiento cuando no pase de 500 rs.; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador principal.

4.° El arriendo se entiende por frutos de la presente cosecha, que principia á contarse en 1.° de Setiembre de 1856 y concluye en 30 de Agosto de 1857.

5.° No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos del Estado.

6.° Los arrendatarios no tendrán derecho para pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado: el contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

7.° Si no cumpliesen la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion principal, y á satisfacer los daños y perjuicios á que diesen lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

8.° Satisfarán de su cuenta y riesgo en la Administracion principal de Bienes Nacionales, y en monedas de oro ó plata, el importe del arriendo en los plazos marcados.

9.° No sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y del papel que se invierta en el espediente y escritura.

10.° No podrán utilizarse de mas rentas que las que figuran en los presupuestos y que por consecuencia se comprendan en las listas cobratorias que les facilite la Administracion, con referencia á los inventarios, quedando sujetos á las penas de Instruccion los arrendatarios ó colonos que clandestinamente se aprovechen de otras rentas, sujetas actualmente al dominio de la investigacion, y otros espedientes que se hallan iniciados por esta Administracion principal.

11.° Si transcurridos ocho dias despues que se comunique á los arrendatarios la aprobacion del contrato, no hubiesen realizado el primer semestre ó trimestre segun la cantidad en que consista el arriendo, sin derecho alguno á reclamacion, ademas de quedar responsables al resultado de la nueva subasta en quiebra, perderán desde luego la cantidad que tengan depositada.

12.° Se han eliminado de los actuales presupuestos todas las rentas redimidas hasta el dia; y en el caso de que resulte comprendida indebidamente alguna renta foral, prévio el espediente de Instruccion, se le abonará en cuenta al arrendatario.

13.° Ademas de las condiciones espresadas, los arrendatarios quedarán sujetos á las que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Orense 27 de Setiembre de 1857. =*José de Torres Nuer*.

SEPTIMA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Vicente Gutierrez Piñeiro, doctor en iurisprudencia, juez de primera instancia en la ciudad de Orense y su partido.

Por el presente, llamo á José Lopez Pulido, natural de la parroquia de San Estéban de Cambeo, alcaldía de Coles en este partido, para que dentro de quince dias comparezca en la escribanía del autorizante á ser notificado de real sentencia pronunciada en causa que se le formó por atribuírsele el hurto de una vaca á Isabel Fernandez; apercibido de que no verificándolo se hará la notificacion en los estrados del juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar. Asimismo exhorto á las autoridades de la provincia para la prision de dicho sugeto, cuyas señas se espresan á continuacion. Dado en la ciudad de Orense á 20 de Setiembre de 1857.—*Vicente Gutierrez Piñeiro*.—Por mandado del señor juez, *Julian de Castro*.

Señas de José Lopez Pulido.

Edad 22 años, estatura 5 pies, cara redonda, pelo negro, sin barba ni otra seña particular; vestia pantalon de lienzo del pais, chaqueta de tela color pardo, chaleco tambien de tela con rayas azules, sombrero de copa baja y calzaba borceguies.

IDEM.

Hago notorio: que en concurso de acreedores pendiente en este juzgado contra Pedro Rodriguez (i) Marron, vecino de esta ciudad, he acordado en proveido del dia de ayer convocarles á junta general para el exámen, reconocimiento y graduacion de créditos que tendrá lugar el dia 4 del próximo mes de Noviembre y hora de once de su mañana: y á que llegue á conocimiento de los interesados, se anuncia por el presente. Dado en la ciudad de Orense á 30 de Setiembre de 1857. —*Vicente Gutierrez Piñeiro*.—Por su mandado, *Pedro Antonio Cerviño*.

SECCION GENERAL.

JUNTA DIRECTIVA CENTRAL
DE LA INDUSTRIA MINERA.

La Junta Directiva, deseosa de corresponder á la confianza de los que en ella depositaron el cuidado de organizar el Círculo Minero Central, y de llenar al propio tiempo la mision que está llamada á cumplir, ha acordado señalar el dia 24 de Octubre próximo, para que en él tenga lugar la inauguracion de la asociacion bajo los mejores auspicios planteada.

Y con el objeto de solemnizar ese acto que signifique en la mineria española la reunion de esfuerzos encaminados á su prosperidad, ha resuelto presentar una exposicion extraordinaria de minerales, para que ellos designen la importante riqueza que encierran las entrañas de nuestro privilegiado suelo, y demuestren á la vez los laudables sacrificios hechos por los celosos mineros, que guiados por una fé perseverante consagraron crecidos capitales al desarrollo y mejoramiento de la industria.

Para complementar su pensamiento cuenta esta Junta con la eficaz cooperacion de la que V. preside, y no duda que secundando sus deseos, se servirá remitir para el 20 del expresado mes de Octubre, uno ó mas ejemplares de los minerales que se extraigan de las pertenencias que laborea esa sociedad, á fin de que se forme un juicio acertado de su entidad y la del distrito en que esté situada.

Al propio tiempo se servirá V. acompañar una memoria comprensiva del terreno en que la mina ó minas se encuentran, el estado de sus labores, distrito municipal, partido judicial, y capital de la provincia donde se hallen; con las demas observaciones que juzgue convenientes, para que con estos datos pueda formarse un catálogo tan completo y preciso como se requiere. Madrid 25 de Setiembre de 1857. =El Presidente interino, *Alejandro Olivan*.=El Secretario general, *Rafael Tamaris de Plaza*.

UNIVERSIDAD LITERARIA.
DE SANTIAGO.

En las disposiciones aprobadas por S. M. en Real decreto de 23 del actual, se previene que el curso académico de 1857 á 1858 dé principio el 1.° de Octubre en todos los establecimientos públicos de enseñanza, y que continúe abierta la matrícula hasta el 15 del mismo mes de Octubre.

Lo que he acordado se publique en los Boletines oficiales de este distrito universitario á fin de que llegue á noticia de los interesados. Santiago 27 de Setiembre de 1857.—El Rector, *Juan José Viñas*.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA
DE ORENSE.

Desde hoy primero de Octubre se hallan abiertos los estudios de segunda enseñanza en este Instituto. Conforme al artículo primero del Real decreto de 23 de Setiembre último se amplia el término de la matrícula hasta el 15 del corriente para todos los seis años.

Los que hayan de matricularse en el primero presentarán la partida de bautismo que acredite nueve años de edad, y certificado de hallarse impuestos en instruccion primaria, expedido por maestro titular, y autorizado por el Alcalde, si hubiere de cursar en enseñanza doméstica.

La misma partida y certificacion presentarán los que por primera vez hubieren de matricularse en asignaturas sueltas.

Los estudios académicos de segunda enseñanza, segun la nueva ley, son indispensables, no solo para las carreras de Teología, Jurisprudencia, Medicina, Farmacia, Administracion y profesorado, sino tambien para entrar en las Escuelas de Ingenieros de caminos, de minas, de montes, de agricultura é industria y para las carreras del notariado, de diplomatica y otras.

Las asignaturas de matemáticas, dibujo lineal, geografía, lengua francesa y otras que pueden hoy ganarse en los Institutos, son precisas é incorporables en las Escuelas especiales de comercio, veterinaria, náutica y telegrafía y en las académias de arquitectura, maestros de obras, ayudantes de caminos, aparejadores y agrimensores.

Los estudios de latinidad hechos privadamente, sin prévia matrícula en el Instituto, no son incorporables ni válidos para dichas carreras, y los hechos en los Seminarios lo son solo para la eclesiástica.

Lo que en cumplimiento del referido art. 1.° se anuncia nuevamente al público. Orense 1.° de Octubre de 1857. —*Matias Tundidor*, Secretario.

Administracion de los Establecimientos de Beneficencia de la provincia de Orense.

Estando prevenido por la superioridad que se proceda sin demora á la liquidacion con la Hacienda de lo que corresponda á los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, por rentas que hayan redimido los interesados, y siendo muchos los que no han presentado en esta administracion las escrituras y cartas de pago, ni por consiguiente se hallan canceladas sus cuentas: el Sr. Gobernador presidente de la Junta de Beneficencia de la provincia se ha servido conceder de término hasta el 30 del mes que rige, para que los que se hallen en el referido caso, concurran á llenar aquel requisito antes de finalizar dicho término.

Del mismo modo se entiende, que si los demas deudores no solventaren sus descubiertos antes del próximo dia 5 de Noviembre, la Administracion se verá en el triste deber de pedir autorizacion para estrecharlos al pago por la via ejecutiva.

Se ruega, pues, á los señores Alcaldes y Curas Párrocos se sirvan dar publicidad al presente anuncio, á fin de evitar vejaciones y gastos, que son consiguientes á los deudores. Orense 2 de Octubre de 1857.=El Administrador, *José M. Valencia*.

Don José de las Cuevas y Terán, Teniente del Batallon provincial de Orense número quince.

Habiéndose desertado del hospital de esta capital el dia 15 de Agosto último, el quinto del actual reemplazo Pedro Villar Ferreiro, núm. 15, de tercera clase, del ayuntamiento de Maceda, en esta provincia; usando de las facultades que me concede la ordenanza, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al espresado Pedro Villar Ferreiro, para que en el término de veinte dias se presente en el cuartel de san Francisco de esta ciudad, donde se le oirán sus descargos y se le hará justicia si la tuviese por ser así la voluntad de S. M.: ó de lo contrario, la sumaria que estoy instruyendo contra él mismo por el mencionado delito, se sentenciará y fallará en rebeldía; dígese y publíquese en los Boletines oficiales del distrito. Orense 21 de Setiembre de 1857.—Fiscal, *José de las Cuevas y Terán*.—Por su mandado, *Feliz Brabo*, escribano.

Don José Suarez Casabí, capitan graduado segundo ayudante y fiscal militar nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador de la misma y su provincia, etc.

Habiéndose ausentado de la caja de quintos de esta plaza Manuel Alvite y Calvo, soldado por el ayuntamiento de Mazaricos por el cupo del presente año, á quien por órden superior estoy sumariando por el delito de desercion. Por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dicho Manuel Alvite y Calvo, señalándole la guardia del principal de esta plaza donde deberá presentarse en el término de diez dias contados desde el de la fecha á dar sus descargos. Coruña 25 de Setiembre de 1857.—*José Suarez*.—*Enrique Sancho*, escribano.

Don Eduardo de la Peña y Arévalo, ayudante del batallon provincial de Pontevedra núm. 17 y fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el quinto perteneciente al regimiento infantería de Sória, núm. 9, José María Fernandez, natural de Maurentán parroquia del mismo nombre, Ayuntamiento de Cañiza, provincia de Pontevedra y de estado casado, á quien se le instruye sumaria por el delito de desercion que verificó el 19 de Julio último; usando de la jurisdicion que la Reina Nuestra Señora tiene concedida en estos casos á los oficiales de su ejército; por el presente llamo, cito y emplazo á dicho José María Fernandez, por este mi segundo edicto señalándole el cuartel de san Fernando de esta ciudad donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias contados desde esta fecha á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa sentenciándole por dicho delito en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M., y para general inteligencia se libra el presente en Pontevedra á 27 de Setiembre de 1857.=Juez fiscal, *Eduardo de la Peña*.—Por mi mandato, *Ruperto Martinez*.

ORENSE.—1857.

PEDRO LOZANO.

IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL,

Calle de S. Pedro, núm. 14.